



*Acuerdo*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 No. 8-11-93  
 Fecha: *Per*  
 Apdo: *M*

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 170 DE 19  
 EJECUTIVA ( )

18 NOV. 1993

" Por la cual se aprueba el Acuerdo 0027 del 10 de agosto de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el literal t) del artículo 134 del Decreto-Ley 501 de 1989 y en el artículo 60. del Decreto Reglamentario 622 de 1977.

### CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, funciones clase A de los Estatutos del INDERENA, y las conferidas por los literales t) y u) del artículo 134 del Decreto 501 de 1989, aprobó el Acuerdo 0027 del 10 de agosto de 1993, "Por el cual se reserva alinda y declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento del Santander en limites con el departamento de Boyacá".

Como Secretario General del Instituto  
*hago constar en esta copia fotostática*  
*coincide con el original que se reposo en*  
*los archivos del Instituto que he tenido*  
*a mi vista.*

17 MAYO 1994

*M*

### RESUELVE :

SECRETARIO GENERAL  
 INDERENA

Artículo 10.- Aprobar el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, cuyo texto es el siguiente:

" ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 4 MAR. 1994

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

"ACUERDO 0027  
(10 de Agosto de 1993)

"Por el cual se reserva, alinda y se declara como santuario de fauna y flora un área ubicada al sur del departamento de Santander en límites con el Departamentos de Boyacá."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias, y las establecidas en el Acuerdo 45 de 1977, artículo 14 funciones clase A, literal b) aprobado por el Decreto 2683 de 1977.

El Subdirector General del Instituto  
Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente  
hago presente a la Junta Directiva en  
virtud de lo establecido en el artículo 14  
de la Ley 2811 de 1974.

17 de Agosto de 1993

CONSIDERANDO :

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente", denomina como Sistema de Parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara.

Que el artículo 328 del mismo ordenamiento establece como "Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son: a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad".



SECRETARIA GENERAL  
BOGOTÁ, D. C. 1993

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: a) Parque Nacional, b) Reserva Natural, c) Area Natural Unica, d) Santuario de Flora, e) Santuario de Fauna y f) Vía parque.

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, la reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329, y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 60. del Decreto 622 de 1977 y 134 literal u) del Decreto 501 de 1989, corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente se establece en el artículo 60. mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante Acuerdo expedido por la Junta Directiva del INDERENA, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de junio 8 de 1993.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con el objeto de preservar especies, comunidades, animales y vegetales, con fines científicos, educativos, y para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional, delimitase y resérvese un área aproximada de diez mil cuatrocientas veintinueve (10.429) hectáreas que se denominará Santuario de Fauna y Flora Guanentá-Alto Río Fonce, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Encino, Charalá y Gambitá, Provincia de Guanentá, al sur del departamento de Santander en límites con el departamento de Boyacá, cuya

Como Secretario General del Instituto  
hago esta copia fotostática  
conforme a lo que se dispone en  
los artículos 10 y 11 del Decreto  
a mí vista



SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
14 MAR. 1994

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

delimitación se hizo basada en las cartas preliminares a escala 1:25.000 Nos. 151-IV-C, 151-IV-D, 171-II-A y 171-II-B, del IGAC, año 1964, las cuales hacen parte sustantiva del presente Acuerdo, y sus linderos son: Partiendo de la confluencia de la quebrada Los Cercados o río Negro, con el río La Rusia, donde se ubica el punto No.1, con coordenadas planas: X = 1'162.940 y Y = 1'105.160, se continúa aguas arriba por dicha quebrada en una distancia aproximada de 500 metros, donde se ubica el punto No.2, X = 1'162.440 y Y = 1'105.220, de allí en línea recta con dirección E franco en una distancia aproximada de 4000 metros hasta encontrar la Cañada Seca, donde se ubica el punto No.3, X = 1'162.440 y Y = 1'109.220, de allí se continúa en línea recta con un rumbo de N 73°E, en una distancia aproximada de 2.600 metros, hasta encontrar la cuchilla de San José, sobre los Montes de las Playas, donde se ubica el Punto No.4, X = 1'163.180, y Y = 1'111.730, de este punto, con dirección general sur, se continúa por la cuchilla San José, luego serranía Peña Blanca y Peña Negra (divisoria de aguas entre los ríos Negro y Guacha). Siguiendo por la divisoria de aguas con dirección general W pasando por las antenas repetidoras del Ejército Nacional hasta encontrar el nacimiento de la quebrada California donde se ubica el Punto No.5, X = 1'152.560 y Y = 1'103.980, se continúa aguas abajo por la quebrada California hasta su desembocadura en el río La Rusia, donde se ubica el Punto No.6, X = 1'153.680 y Y = 1'102.300, se continúa aguas abajo por el río La Rusia, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Venada, corresponde esta quebrada al primer drenaje permanente que se encuentra al sur de la quebrada Chamizales: Dicha quebrada se conoce localmente con el nombre "La Venada" donde se ubica el Punto No.7, X = 1'155.300 y Y = 1'102.750, se continúa aguas arriba por la quebrada La Venada hasta su nacimiento, donde se ubica el Punto No. 8, X = 1'155.360 y Y = 1'099.780, de allí se sigue en línea recta con dirección S franco en una distancia aproximada de 500 metros hasta encontrar el cerro El Venado, donde se ubica el Punto No. 9, X = 1'054.900 y Y = 1'099.780, de allí se continúa con dirección general W, en una distancia aproximada de 2.700 metros por la divisoria de aguas hasta encontrar la cuchilla El Venado donde se ubica el Punto No.10, X= 1'155.670 y Y = 1'097.240, se continúa por la cuchilla El Venado con dirección general N, distancia aproximada 2.100 metros hasta encontrar el río Guillermo, donde se ubica el Punto No.11, X = 1'157.470 y Y = 1'097.600, de allí se continúa por la divisoria de aguas del río Cañaverales y las cabeceras del río Guillermo en una distancia aproximada de 2.900 metros, punto más alto de la divisoria, donde se ubica el Punto No.12, X = 1'157.680 y Y = 1'099.740, de allí se continúa con dirección general NE, siguiendo la divisoria de aguas entre el río La Rusia y el río Virolín en una distancia aproximada de 5.700 metros, cerro donde nace el Caño Negro, donde se ubica el Punto No.13, X = 1'161.600 y Y = 1'103.180, de allí se continúa en línea recta con Rumbo N 56°E en una distancia aproximada de 2.400 metros hasta encontrar la confluencia río La Rusia y la quebrada Los Cercados o río Negro, punto de partida.

o  
hago  
o  
os  
a mi



RECIBIDO EN EL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA  
SECRETARIA GENERAL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE

14. MAR. 1994

17 MAR 1994

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977, el área declarada mediante el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y Flora, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA como ente que administra y maneja el Sistema de Parques Nacionales, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, y de conformidad con el artículo 10o. del Decreto 622 de 1977, no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

ARTICULO QUINTO.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20o. del Decreto 622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en una área del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio ecológico y ambiental de que trata el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinará la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

ARTICULO SEXTO.- Delegar al Gerente General del INDERENA, la facultad de llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Encino, Charalá y Gambitá del departamento de Santander en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito en las Oficinas de Instrumentos Públicos del Circuito que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1970.

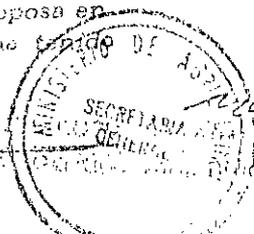
El Gerente General del Instituto  
haga una copia fotostática

de esta copia y la reposa en  
el archivo de la oficina

mi vida

17 de marzo de 1994

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA



14 MAR. 1994

104

EJECUTIVA

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0027 del 10 de agosto de 1993, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -".

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 57 de 1985.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto de 1993

(FDO)  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(FDO)  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 2o. La Presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

18 NOV. 1993

Yo, el Secretario General del Instituto  
hago constar que esta copia fotostática  
coincide con el original que reposa en  
los archivos de Inderena y que he tenido  
a mi vista.

17 MAYO 1994

SECRETARIO GENERAL  
INDERENA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

Publicado Diario Oficial 41.113 de 18 Nov 1993

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SECRETARIA GENERAL  
" ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL"  
SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE AGRICULTURA 4 MAR. 1994

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GUANENTA-ALTO-RIO FONCE

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECCIONAL DE: CHARALA (Stder.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
17-08-94	0 1 0 5 2	308-0012450
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
DECLARACION DE RESERVA FORESTAL APROBADO EL ACUERDO SEGUN RESOLUCION 170 DE 18-11-93.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		SE <i>Shilda A. de C.</i>

CACHALILMUZO Y PEÑAS BLANCAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECCIONAL DE: CHARALA (Stder.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
17-08-94	0 1 0 5 2	308-0003390
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
AFECTADO PRO DECLARACION DE RESERVA FORESTAL SEGUN ACUERDO 0027 DE 10 DE AGOSTO DE 1993 APROBADO SEGUN RESOLUCION 170 DE 18-11-93.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		SE <i>Shilda A. de C.</i>

REGISTRADOR

CALIFORNIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
SECCIONAL DE: CHARALA (Stder.)

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
17-08-94	0 1 0 5 2	308-0005212
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		
CLASE DE REGISTRO		
AFECTADO POR DECLARACION DE RESERVA FORESTAL SEGUN ACUERDO 0027 DE 10 DE AGOSTO DE 1993 APROBADO SEGUN RESOLUCION 170 DE 18-11-93.		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		SE <i>Shilda A. de C.</i>

REGISTRADOR